

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserirlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.*”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es “*el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social*”, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “*la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*”;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define a los aspirantes de las entidades complementarias de seguridad, y establece los parámetros generales de su condición;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la capacitación, señala: “*La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva (...)*”;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana “*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador, el cual, en su artículo 5 indica que el “*Estado, por concepto de gratuidad, financiará todas las fases tendientes a vincular a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia (...) así como también el uso de herramientas informáticas, evaluaciones, pruebas integrales de control y confianza u otros que sean determinados por el Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos en el artículo 46.1 recomienda que: “*La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios*”;

Que, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos en el artículo 47.3 establece que el personal: “*Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas*”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 222 y la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE ASPIRANTES AL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular y normar las fases para la vinculación, procedimientos y lineamientos para el programa de ingreso de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; así como, establecer los instrumentos de carácter técnico y operativo del proceso de convocatoria y selección de estos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones previstas en este reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio en los procesos de convocatoria, preselección, capacitación, selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Principios. En los procesos de convocatoria, preselección, capacitación, selección y vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se observarán los principios de imparcialidad, no discriminación, igualdad, equidad de género, seguridad jurídica, publicidad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, coordinación y evaluación, de conformidad con la Constitución de la República y demás normas aplicables.

Artículo 4.- Plataforma informática Institucional. Las fases para la vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria utilizarán la Plataforma Informática Institucional, que para el efecto disponga el ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, como el canal oficial de comunicación para la publicación de la convocatoria, difusión, postulación, publicación de resultados, noticias y cualquier información adicional a los procesos.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien hiciere sus veces, prestará la ayuda y el soporte técnico que requiera la plataforma, durante todo el proceso.

El aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de monitorear su participación durante todas las fases de la vinculación, en la plataforma informática institucional.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores se exime de responsabilidad respecto de la veracidad de la información ingresada a la plataforma informática institucional, por parte de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

TÍTULO I DE LA VINCULACIÓN AL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

CAPÍTULO I RESPONSABLES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 5.- Responsables del proceso de selección. Las fases de vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estarán a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a través de la Comisión Técnica de Selección, conformada por un equipo multidisciplinario, responsable de aprobar la planificación, cronogramas, plazos y procedimientos; y, cumplir estrictamente con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6.- Integrantes de la Comisión Técnica de Selección. La Comisión Técnica de Selección estará integrada por:

1. La máxima autoridad del ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria o su delegado;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

3. El Director de Asesoría Jurídica o su delegado;
4. El Director de Administración del Talento Humano o su delegado; y,
5. El Director Técnico de Régimen de Carrera o su delegado.

La Comisión Técnica designará a un servidor público fuera de su seno como secretario o secretaria permanente de la Comisión. En caso de ausencia del secretario o secretaria, el Presidente de la Comisión designará un Secretario Ad-Hoc.

Cuando la Autoridad miembro de la Comisión Técnica de Selección designe un delegado en representación del titular y éste no acuda a las sesiones convocadas, siempre que dicha ausencia se diere de forma injustificada por más de dos ocasiones consecutivas, la Autoridad delegante deberá revocar dicha delegación y designar un nuevo representante. El servidor público delegado que incumpliere la delegación, se sujetará a las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 7.- Atribuciones de la Comisión Técnica de Selección. Las atribuciones de la Comisión Técnica de Selección son:

1. Dirigir los procesos de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que incluyen las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección;
2. Aprobar la planificación, cronogramas y plazos de las fases para la vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
3. Supervisar, verificar y resolver los requerimientos realizados por los aspirantes en cualquiera de las fases para la vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
4. Resolver la separación, en cualquier fase para la vinculación, de los postulantes que hubieren ingresado información o documentación falsa, adulterada o no apegada a la verdad, a través de los canales oficiales de comunicación;
5. Resolver los problemas, inconvenientes y controversias que se suscitaren durante cualquiera de las fases para la vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a fin de precautelar la transparencia y la calidad en cada uno de los procedimientos;
6. Disponer la apertura de las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección de aspirantes;
7. Designar el área o las áreas competentes de la coordinación y aplicación para la fase de preselección; y,
8. Suscripción de las actas de las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección para la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. De manera especial, se requiere acta para:
 - a.- Declaratoria de aptitud de los aspirantes que hayan cumplido con los procedimientos y requisitos de preselección establecidos en la presente norma;
 - b.- Vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de los aspirantes que hayan aprobado el curso de capacitación inicial, de acuerdo con el numérico de vacantes orgánicas.

En caso de que los postulantes plantearen recursos administrativos a cualquiera de las fases, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Las sesiones de la Comisión Técnica de Selección. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán celebradas por lo menos una vez cada ocho días mientras duren las fases para la vinculación de los aspirantes, con el fin de monitorear y dar cumplimiento a la planificación de la convocatoria, preselección, capacitación y selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando fueren necesarias, en cualquier lugar y momento, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las convocatorias a sesiones, cuando sean estas ordinarias, deberán ser notificadas por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; por el método de comunicación idóneo, formal e institucional previsto para el caso.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

Las convocatorias a sesiones extraordinarias, podrán ser convocadas con un plazo no menor de anticipación de doce (12) horas, mediante el método de comunicación idóneo, formal e institucional previsto para el caso.

Previo al inicio de la sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria, se constatará el quórum, mismo que no podrá ser inferior a tres de los miembros de la Comisión. De no existir el quórum necesario en sesión ordinaria, esta se desarrollará una hora después de la hora inicial de convocatoria. De no contarse con el quórum suficiente en esta segunda sesión, la Comisión Técnica de Selección sesionará con los miembros presentes pudiendo tomar decisiones vinculantes dentro de las fases para el proceso de vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En el evento de que en dicha sesión no se encontrare presente la autoridad que ejerce la Presidencia de la Comisión Técnica de Selección, los miembros presentes, elegirán de entre ellos, a un presidente temporal de la Comisión Técnica de Selección quien actuará como tal únicamente en dicha sesión. Esta particularidad se hará constar en el acta, la cual deberá estar debidamente suscrita por los miembros presentes.

Artículo 9.- De las atribuciones del Presidente de la Comisión Técnica de Selección. El Presidente de la Comisión Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer el día, hora, fecha y lugar para el desarrollo de las sesiones convocadas, sean éstas de carácter ordinaria o extraordinaria;
2. Dirigir y presidir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas, cuando hubiere razones para ello;
3. Disponer la votación respectiva para la toma de decisiones acorde al caso o tema tratado;
4. Disponer la convocatoria de personal técnico de las áreas que requiera para las reuniones de la Comisión Técnica de Selección, quien tendrá voz, sin voto;
5. Asignar funciones al secretario de la Comisión o al personal de apoyo; y,
6. Asignar funciones específicas a cualquiera de los miembros de la Comisión, cuando el caso lo amerite.

Artículo 10.- Funciones de la Dirección Técnica del Régimen de Carrera. La Dirección de Régimen de Carrera es responsable de:

1. Presentar a la Comisión Técnica de Selección el requerimiento de personal de acuerdo con la planificación de orgánicos numéricos, necesidades en territorio y vacantes previstas;
2. Presentar la planificación para las fases de vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
3. Elaborar los informes de necesidad para las fases de vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
4. Verificar los requisitos y documentos de los aspirantes;
5. Elaborar los informes de aptitud y no aptitud de los postulantes en cada una de las fases;
6. Ingresar a la plataforma informática los resultados de las evaluaciones de aptitud y no aptitud, previa revisión y suscripción de las actas por parte de la Comisión Técnica;
7. Informar a la comisión técnica sobre novedades presentadas en el proceso de selección;
8. Elaborar el informe final del proceso;
9. Coordinar con organismos intra e interinstitucionales para la recepción, preparación, aplicación y evaluaciones de los exámenes previstos en la fase de preselección señaladas en este Reglamento; y,
10. Las demás previstas en este Reglamento.

Artículo 11.- Causas de excusa y recusación. Los integrantes de la Comisión Técnica para los procesos de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrán excusarse o ser objeto de recusación en los siguientes casos:

1. En caso de existir conflicto de intereses;
2. Tener vínculos de parentesco con los postulantes y aspirantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o cuarto grado de afinidad; y,
3. Ser cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, de los postulantes y aspirantes.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

CAPÍTULO II DE LAS FASES PARA LA VINCULACIÓN DE LOS ASPIRANTES AL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

Sección Primera DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12.- De los pasos previos a la convocatoria, difusión y postulación. Previo a la convocatoria, difusión y postulación para el proceso de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Dirección de Régimen de Carrera en coordinación con la Coordinación General Administrativa - Financiera deberán:

1. Establecer el requerimiento de personal de acuerdo con la planificación de orgánicos numéricos, necesidades en territorio y vacantes previstas. Los requerimientos de personal deben estar debidamente presupuestados y financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente.
2. Definir el lugar, infraestructura y logística necesaria para el normal desarrollo del proceso;
3. Realizar las gestiones necesarias con las entidades competentes de apoyo intra o interinstitucional, para la aplicación de las evaluaciones médicas, psicológicas, físicas y de control y confianza; así como para la fase de capacitación, de ser el caso.

Los requerimientos de personal a los que se refiere el presente artículo deben estar debidamente presupuestados y financiados, a través de la partida presupuestaria correspondiente, considerando que la gratuidad comprende todas las fases tendientes a vincular a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como el uso de herramientas informáticas, evaluaciones, pruebas integrales de control y confianza y otros aspectos propios de los procesos y sus fases.

Los requerimientos de personal no deberán versar sobre partidas y/o puestos que se encuentren en litigio. Para el efecto, se contará con las certificaciones de las áreas jurídica, administrativa y de talento humano.

Artículo 13.- De la convocatoria y difusión. La convocatoria y difusión de los procesos de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será dispuesta por la máxima autoridad del ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social o su delegado, conforme a la planificación institucional.

La convocatoria será pública y abierta, con la finalidad de atraer la mayor cantidad de aspirantes que deseen voluntariamente, participar en el proceso.

La convocatoria y difusión se realizará por los siguientes medios:

1. Plataforma tecnológica institucional;
2. Página web institucional;
3. Otros medios de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Una vez iniciada la fase de convocatoria a aspirantes para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Comisión Técnica de Selección, bajo ningún concepto, podrá reformar la planificación del cupo determinado y aprobado de personal.

Artículo 14.- Requisitos Generales para la postulación. Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público se establecerán como requisitos:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

1. Tener nacionalidad ecuatoriana;
2. Cédula de identidad y certificado de votación;
3. Ser mayor de 18 años hasta 25 años 11 meses al momento de la postulación;
4. Estatura mínima para el aspirante hombre 1.68 m y para la aspirante mujer 1.57 m, descalzos;
5. Tener título de bachiller legalmente conferido por el Ministerio de Educación;
6. Haber aprobado el Examen Nacional Ser Bachiller;
7. No encontrarse con impedimento para ejercer cargo público, según el certificado emitido por el Ministerio del Trabajo en su sitio web;
8. No haber sido dado de baja o destituido de las Fuerzas Armadas del Ecuador, Policía Nacional y entidades de seguridad complementarias tanto de la Función Ejecutiva como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante una resolución en firme;
9. No tener antecedentes penales. En estos casos, si el postulante demuestra que se ha emitido resolución o sentencia de sobreseimiento o ratificatoria del estado de inocencia en su favor, podrá continuar con el proceso;
10. No adeudar dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar.

Artículo 15.- Postulación. La postulación se realizará a través de la plataforma informática institucional, para lo cual deberán seguir los siguientes pasos:

1. Registro en la plataforma informática institucional. El aspirante debe crear una cuenta de usuario y clave personal;
2. Llenar la hoja de vida, formularios de inscripción y cargar los anexos necesarios;
3. Una vez realizada la inscripción los postulantes no podrán modificar la hoja de vida y los formularios de inscripción; y,
4. Los postulantes son los únicos responsables de la veracidad y exactitud de la información.

Una vez terminada la postulación según cronograma, no se aceptará postulación alguna y se procederá a la verificación de la información.

Artículo 16.- Verificación de documentos en línea. La Dirección Técnica de Régimen de Carrera será la encargada de la verificación de los formularios cargados al sistema informático institucional, los mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el presente reglamento. De la verificación realizada por la Dirección Técnica de Régimen de Carrera se elaborarán los informes que determinen si la postulación es aceptada, negada o devuelta.

Si se detecta falsedad o adulteración de la información y documentación serán automáticamente descalificados, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes a iniciarse por parte del ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social.

Artículo 17.- Verificación de la Estatura del Postulante. Una vez que se hayan verificado los documentos en línea ingresados por los postulantes, la Dirección Técnica de Régimen de Carrera realizará la verificación de la estatura prevista tanto para hombres como para mujeres. Para el efecto, se publicarán los cronogramas, fecha, hora y lugar de las verificaciones.

Los postulantes que no cumplieren con la estatura requerida en la convocatoria para formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, no pasarán a la fase de pre selección.

Artículo 18.- Publicación de Postulantes que pasan a la Fase de Preselección.- la Dirección Técnica de Régimen de Carrera presentará a la Comisión Técnica de Selección, el listado de las y los postulantes que ingresaron los documentos y que cumplieron con la verificación de documentos en línea y con la verificación de la estatura.

El listado de los postulantes será publicado en la plataforma informática institucional, y únicamente dichos

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

postulantes pasarán a la fase de preselección.

Sección Segunda DE LA PRESELECCIÓN

Artículo 19.- Fase de preselección. El proceso de preselección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad Penitenciaria comprende, las evaluaciones y exámenes, en el siguiente orden:

1. Examen Ser bachiller
2. Evaluación psicológica;
3. Evaluaciones físicas;
4. Entrevista Personal;
5. Evaluación integral de control y confianza; y,
6. Evaluaciones médicas.

El ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social a través de la Comisión Técnica de Selección, informará a los postulantes el cronograma del proceso de las evaluaciones y exámenes previstos en este artículo, a través de la Plataforma Institucional y del portal web institucional.

Artículo 20.- Obligación de Culminar los Exámenes y Evaluaciones y Publicación de Resultados de Postulantes. Todos y cada uno de los postulantes tendrán la obligación de culminar satisfactoriamente cada prueba con el fin de poder acceder a la siguiente y ser declarado APTO en cada examen o evaluación dentro de la Fase de Preselección. En el evento de que el postulante no acuda o repruebe cualquiera de las pruebas señaladas en el presente artículo, será excluido de la fase y consecuentemente del Proceso de Selección y Vinculación, bajo la designación de NO APTO.

Una vez que los postulantes hayan rendido cada los exámenes o evaluaciones señaladas en el artículo anterior, se publicará en la plataforma informática institucional, el listado de los postulantes que aprobaron el examen o evaluación anterior y consecuentemente continúan a la siguiente, conforme el orden previsto en el artículo 19.

Al final de la fase de preselección, se publicarán los listados de las y los postulantes preseleccionados.

Artículo 21.- De los Recursos.- Los exámenes y evaluaciones previstas para la fase de preselección no serán susceptibles de reevaluación ni apelación, sea que dichas solicitudes provengan de los postulantes o de la Comisión Técnica de Selección.

La única excepción a esta disposición son las pruebas médicas, en las cuales se aceptará una revisión de estas y se resolverá dentro de la Comisión Técnica de Selección, la cual puede disponer una reevaluación al postulante. Para el efecto, el postulante presentará una solicitud de reevaluación dentro de las 48 horas siguientes a la publicación de su resultado. Los costos de la reevaluación médica correrán a cargo del aspirante.

Artículo 22.- Requisitos de presentación para las evaluaciones. Los postulantes deberán presentarse a todas las evaluaciones establecidas en el presente instrumento legal con:

1. Cédula de identidad original y actualizada;
2. Deberán presentarse 30 minutos antes de la hora establecida para cada evaluación;
3. El aspirante deberá llevar únicamente los materiales habilitantes para la rendición de pruebas que se señalará en la plataforma; y,
4. Para el caso de los exámenes físicos, el aspirante deberá acudir con la vestimenta señalada para el efecto, la cual, previamente será informada en la plataforma interinstitucional y en el portal web.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

Los aspirantes no podrán ingresar a ninguna prueba ni evaluación de las previstas en la presente sección, portando telefónicos celulares, laptop, u otros dispositivos electrónicos ajenos al proceso.

Artículo 23.- Causas de separación en la fase de preselección. Se considerará la separación del aspirante en la fase de preselección, cuando incurra en los siguientes casos:

1. No presentar la cédula de identidad para las pruebas en la fase de preselección;
2. Presentarse con aliento a licor o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas a las pruebas;
3. No presentarse en la fecha, hora y lugar establecido en las convocatorias para el desarrollo de cada examen o evaluación de la fase proceso de preselección;
4. En caso de verificarse inconsistencias o adulteraciones en la documentación presentada por el postulante; y,
5. Reprobar cualquiera de los exámenes o evaluaciones de la fase de preselección.

Artículo 24.- De las pruebas Ser Bachiller.- El postulante deberá aprobar el Examen Nacional de Evaluación Educativa Ser Bachiller, dispuesto por el ente rector de la educación superior.

Artículo 25.- Evaluaciones Psicológicas. Consisten en la aplicación de baterías psicológicas que establezcan el perfil de personalidad, aptitudinal e inteligencia emocional de los aspirantes, ajustadas al perfil, sin rasgos patológicos. La evaluación psicológica no es objeto de recalificación ni reevaluación.

El contenido de estas evaluaciones será confidencial; en consecuencia, está prohibida su duplicación y/o publicación.

Artículo 26.- Procedimiento de aplicación de las evaluaciones psicológicas. La evaluación psicológica se realizará vía on line o presencial, de ser el caso. Durante esta evaluación el ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, habilitará una plataforma con claves de acceso, para que los aspirantes puedan acceder a la misma, o, se sujetarán a una evaluación directa con la manipulación de instrumentos.

Las evaluaciones psicológicas tendrán una duración máxima de dos horas treinta minutos.

Artículo 27.- De los resultados de las evaluaciones psicológicas. El equipo de profesionales a cargo de las evaluaciones psicológicas emitirá el informe de las evaluaciones y la nómina de aptos y no aptos, los mismos que serán remitidos, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes, a la Dirección Técnica de Régimen de Carrera con los respectivos respaldos para el ingreso en la plataforma informática institucional.

Los resultados de apto y no apto de las evaluaciones psicológicas serán ingresados a la plataforma informática institucional.

Artículo 28.- Exámenes físicos. Los exámenes físicos permiten tener una valoración de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para afrontar con decisión y solvencia las situaciones de riesgo propias del servicio penitenciario. Los exámenes físicos no son objeto de recalificación ni reevaluación.

Los aspirantes previo a rendir los exámenes físicos, suscribirán un acta de la que se desprende que conocen el contenido de los exámenes físicos previstos en este Reglamento y que deciden voluntariamente someterse a ellos.

Artículo 29.- Planificación de los Exámenes físicos. La Dirección Técnica de Régimen de Carrera coordinará con organismos intra e interinstitucionales para la aplicación de las pruebas físicas, mismas que se realizarán de acuerdo con el cronograma establecido y aprobado.

Artículo 30.- Requisitos previos para los exámenes Físicos. Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 22 de este Reglamento.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

Los aspirantes deberán llevar el valor económico que corresponda el ingreso a las instalaciones donde se desarrollará la prueba de natación.

Artículo 31.- Parámetros de los Exámenes Físicos. Los exámenes físicos evaluarán la capacidad física (fuerza, velocidad, resistencia, flexibilidad y coordinación) de acuerdo con el género de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 32.- Clases de exámenes. Se realizarán los siguientes exámenes:

1. Abdominales;
2. Barras
3. Velocidad.
4. Carrera continua (Test de Cooper); y,
5. Natación

Artículo 33.- Tablas para la evaluación física. De acuerdo con el género, los exámenes físicos se organizarán de la siguiente manera:

Pruebas de evaluación física para el género masculino:

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MÁXIMO	PUNTOS
100 m velocidad	15 segundos	80	13 segundos	100
Abdominales en 1 minuto	40	80	45	100
Flexiones en barra en 1 minuto	8	80	10	100
12 minutos de carrera continua	2400 metros	80	2600 metros	100
50 metros de Natación	58 segundos	80	48 segundos	100

Pruebas de evaluación física para el género femenino

PRUEBAS FÍSICAS	BASE	PUNTOS	MÁXIMO	PUNTOS
60 m Velocidad	11 segundos	80	10 segundos	100
Abdominales en 1 minuto	35	80	40	100
12 minutos de carrera continua	1900 metros	80	2100 metros	100
25 metros de Natación	35 segundos	80	25 segundos	100

Artículo 34.- Del procedimiento de los exámenes físicos.- Los exámenes físicos se los realizará siguiendo el procedimiento que se detalla en el siguiente cuadro:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

EVALUACIÓN	PROCEDIMIENTO
Abdominales.	<p>Posición inicial. Recostados en el piso con los brazos y pies bien extendidos, las manos topando el piso o el pecho.</p> <p>Ejecución. Flexión abdominal brazos perpendiculares a las piernas o cruzados al pecho, al mismo tiempo toda la espalda se levanta con dirección hacia los pies. La columna vertebral y las piernas forman un ángulo de 90° o mínimo de 60. No apoyar las manos ejerciendo presión en el cuello, ya que puede lesionarse.</p> <p>Posición final. Recostado en el piso y pies extendidos, las manos topando al piso o el pecho.</p> <p>Resultado. Cantidad de abdominales realizadas de manera correcta, en un (1) minuto</p>
Barras	<p>Posición inicial. Suspendido en la barra, con extensión total de los brazos, el agarre de las manos en pronación</p> <p>Ejecución. Flexión de las articulación del codo; la barbilla sobrepasa la barra.</p> <p>Posición final. Suspendido en la barra, con extensión total de los brazos, el agarre de las manos en pronación o supinación. No apoyar los pies en el piso o en otra barra.</p> <p>Resultado. será la cantidad de flexiones en barra realizadas de manera correcta, en un (1) minuto</p>
Velocidad.	<p>100 metros hombres (partida baja)</p> <p>60 metros mujeres (partida baja)</p>
Carrera continua.	<p>12 minutos de carrera continua en pista de 400 metros debidamente señalada (pista de cualquier material, preferentemente pista atlética)</p>
Natación	<p>Piscina de 50 y 25 metros, respectivamente Salida del partidero (con clavado) Estilo Crol</p> <p>El aspirante será considerando no apto en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. se detenga mientras dure el test de natación, o se sujete de los filos de la piscina o de las carrileras; 2. utilice un estilo distinto que no sea Crol 3. utilice cualquier tipo de ayuda extra o material que mejore la propulsión y/o desplazamiento en el agua

Artículo 35.- Responsable de los Exámenes Físicos. Los responsables de los exámenes físicos serán profesionales en el área de la educación física o afines que pertenezcan a organismos intra o interinstitucionales.

Artículo 36.- Calificación de la Exámenes Físicos. Los exámenes físicos tendrán un puntaje total de cien (100) puntos, que se obtendrán de la sumatoria de cada uno de los exámenes. Los postulantes que pasarán a la siguiente evaluación deberán alcanzar un puntaje mínimo de 80 puntos.

Al finalizar las pruebas físicas se calificará con una valoración cuantitativa de apto o no apto, de acuerdo con la siguiente tabla.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

Puntos alcanzados	Valoración porcentual	Valoración cualitativa
100	100%	Apto
90	90%	Apto
80	80%	Apto
79 – 0	79 - 0%	No Apto

Las evaluaciones físicas serán calificadas posteriormente a la recepción de las pruebas, por parte los profesionales responsables de los exámenes, de tal manera que no exista duda alguna sobre su rendimiento y calificación respectiva.

Artículo 37.- Registro de Notas de los Exámenes Físicos. Los profesionales responsables de los exámenes físicos emitirán los informes de la calificación a la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, en el lapso de dos horas posteriores a la culminación de cada proceso de evaluación diario. La Dirección Técnica de Régimen de Carrera registrará los resultados y emitirá el informe final que será remitido a la Comisión Técnica; así como para su registro en la plataforma.

Artículo 38.- Entrevista Personal. La entrevista tiene por objeto determinar las cualidades de los valores, costumbres, dominio en sí mismo, personalidad e inclinación al servicio del postulante. El aspirante debe acudir a la entrevista en el lugar, fecha y hora señalados a través de la plataforma institucional y el portal web institucional.

La entrevista personal estará a cargo de un grupo multidisciplinario determinado previamente por la Comisión Técnica de Selección. El grupo encargado de las entrevistas personales realizará un informe por escrito con los resultados de las entrevistas, el cual será entregado dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la entrevista personal, a la Dirección Técnica de Régimen de Carrera. La Dirección Técnica de Régimen de Carrera registrará los resultados y emitirá el informe final que será remitido a la Comisión Técnica; así como para su registro en la plataforma.

Artículo 39.- Evaluación Integral de Control y Confianza. La evaluaciones Integrales de Control y Confianza tienen como finalidad determinar la idoneidad y confiabilidad de los aspirantes.

Los Aspirantes deberán aceptar y llenar los documentos necesarios que expresen y ratifiquen la voluntariedad de someterse a dicha evaluación.

Las pruebas Integrales de Control y Confianza para el proceso de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria constarán de los siguientes ejes fundamentales:

1. Prueba Toxicológica;
2. Entrevista Psicológica;
3. Análisis Socio-económico; y,
4. Evaluación Poligráfica

Artículo 40.- Procedimiento de la Evaluación Integral de Control y Confianza. Durante las evaluaciones de Control y Confianza, los postulantes deberán entregar la declaración juramentada, rendida ante Notario Público, en la cual deberá constar lo siguiente:

1. Que todos los datos consignados son verdaderos y no se incurre en falsedad sobre la Declaración;
2. No tener o haber tenido en su contra, al momento de la postulación y en los últimos cinco años, orden de prisión preventiva, instrucción fiscal o auto de llamamiento a juicio. Se indicará si sobre estos procesos se revocaron estas providencias con el respectivo auto sobreseimiento o mediante sentencia absolutoria o ratificatoria de inocencia que se encuentren debidamente ejecutoriadas;
3. No haber recibido sanción de pena privativa de libertad que haya causado ejecutoria, en los últimos cinco años;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

4. No haber sido dado de baja o destituido de las Fuerzas Armadas del Ecuador, Policía Nacional y entidades de seguridad complementarias tanto de la Función Ejecutiva como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante una resolución en firme.

Artículo 41.- De la Ejecución de las evaluaciones integrales de control y confianza. Para la ejecución de las evaluaciones integrales de control y confianza, el ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, coordinará con organismos intra o interinstitucionales la ejecución de estas.

Las evaluaciones integrales de control y confianza estarán a cargo de personal calificado y el procedimiento se realizará de acuerdo con lo establecido por la institución responsable de la evaluación.

Artículo 42.- De los resultados de las evaluaciones integrales de control y confianza. El organismo a cargo de las evaluaciones integrales de control y confianza emitirá los resultados de manera confidencial, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes, a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, quien remitirá a la instancia correspondiente, guardando la respetiva confidencialidad.

El responsable de la Dirección Técnica de Régimen de Carrera ingresará a la plataforma informática institucional la nómina de aspirantes aptos y no aptos. Estas evaluaciones no serán objeto de recalificación ni reevaluación.

Artículo 43.- Evaluaciones médicas. Las evaluaciones médicas permiten conocer el estado de salud de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Las evaluaciones médicas se realizarán de acuerdo con el cronograma establecido y aprobado por la Comisión Técnica.

Artículo 44.- Las evaluaciones médicas. Las evaluaciones médicas para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria comprenden las especialidades de:

1. Cardiología (con electrocardiograma previo),
2. Vascular Periférico,
3. Otorrinolaringología (con audiometría),
4. Oftalmología,
5. Odontología,
6. Traumatología (con resultado de RX),
7. Neurología,
8. Urología,
9. Medicina Interna (con resultados de exámenes de laboratorio),
10. Laboratorio Clínico; y,
11. Ginecología-mujeres (con eco pélvico previo), y test de embarazo.

Los resultados de los exámenes médicos serán entregados por parte de la Comisión encargada de la recepción de los exámenes médicos a la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la realización de dichos exámenes. La Dirección Técnica de Régimen de Carrera registrará los resultados y emitirá el informe final que será remitido a la Comisión Técnica; así como para su registro en la plataforma.

Artículo 45.- De los costos de las evaluaciones médicas. El costo de los exámenes médicos pre ocupacionales será solventado por ente encargado de la gestión, seguimiento y control rector de la rehabilitación social, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

Artículo 46.- De los Resultados.- Culminado el proceso de pre selección, la Dirección Técnica del Régimen de Carrera elaborará un informe confidencial del total de los resultados obtenidos por los postulantes, para el conocimiento y aprobación de los miembros de la Comisión Técnica.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

Artículo 47.- El puntaje final. El puntaje final se obtendrá del promedio de los exámenes y evaluaciones realizados durante la fase de preselección.

De existir un número de postulantes que superan las vacantes institucionales, se considerarán los porcentajes más altos de acuerdo con las resoluciones que emita la Comisión Técnica.

En caso de empates técnicos se considerará la nota más alta en el Examen Ser Bachiller.

Artículo 48.- Publicación final de resultados. La Comisión Técnica de Selección elaborará el acta definitiva de los resultados de los postulantes que aprobaron la fase de preselección y entregarán a la Dirección Técnica de Régimen de Carrera para su publicación en los canales oficiales.

Sección Tercera CAPACITACIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 49.- Capacitación inicial. Los postulantes que hubieren aprobado la fase de preselección serán convocados al programa de capacitación inicial, en calidad de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 50.- Del programa de capacitación inicial. El programa de capacitación inicial para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizará de conformidad con la planificación presentada por el área competente y la asignación presupuestaria, ya sea bajo la modalidad presencial o semipresencial, en régimen de internamiento o semi internamiento; y, se regirá bajo los principios de la metodología dual (teórico-práctico), que permite la formación en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales y virtuales.

La capacitación inicial se realizará en las instituciones intra e interinstitucionales previstas para el efecto; y/o al financiamiento que permita hacer uso de sus instalaciones.

Los aprendizajes prácticos se desarrollarán con tutorías profesionales y académicas *in situ* que permiten la inserción de los aspirantes al trabajo en los Centros de Privación de libertad donde desarrollarán su carrera profesional, luego de concluida su capacitación inicial.

Artículo 51.- Responsabilidades del programa de capacitación inicial. La Dirección Técnica de Régimen de Carrera es la responsable de los planes y programas educativos, su ejecución, evaluación, seguimiento y retroalimentación del programa de capacitación inicial.

La Dirección Técnica de Régimen de Carrera llevará un registro integral de participación, asistencia, llamados de atención y faltas disciplinarias en que incurran los aspirantes durante la fase de capacitación inicial.

Artículo 52.- De la aprobación del programa de capacitación inicial. Para la aprobación del programa de capacitación inicial se considerará como nota mínima siete puntos sobre diez (07/10).

La asistencia al programa de capacitación inicial por parte de los aspirantes deberá ser del 100% en todas las actividades inherentes al programa de capacitación. En caso de ausencia por faltas estas deberán ser debidamente justificadas, adjuntando los respectivos respaldos. Únicamente se justificará la ausencia del aspirante en caso de enfermedad grave y calamidad doméstica (muerte de cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad).

Al final del proceso se otorgará una certificación de aprobación a los participantes que hayan alcanzado el puntaje y la asistencia establecidos.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

De haber mayor número de aspirantes aprobados para las vacantes establecidas por la Comisión Técnica de Selección se considerarán los mayores puntajes.

Sección Cuarta DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 53.- Informe de la Comisión Técnica de Selección. Los miembros de la Comisión Técnica de Selección elaborarán un acta de selección de los aspirantes. Esta acta recomendará la vinculación de los aspirantes que aprobaron el curso de capacitación inicial, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Una vez suscrita el acta, se remitirá de manera formal a la máxima autoridad de ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, el listado de los aspirantes seleccionados, recomendando expresamente su vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 54.- De la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos de preselección, aprobación del curso de capacitación inicial y que se encuentren el listado de selección remitido por la Comisión Técnica de Selección, se vincularán al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizará mediante Resolución emitida por el ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, el cual les otorga a los aspirantes el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, y habilita al Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a destinarlos a cualquiera de los centros de privación de libertad a nivel nacional, y el deber de cumplir con las atribuciones y responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 55.- Las prohibiciones y las sanciones. Las prohibiciones y sanciones son aplicables a todos los servidores públicos involucrados en el proceso de selección de aspirantes.

Artículo 56.- Prohibiciones.- Es prohibido a los servidores descritos en el artículo anterior, lo siguiente:

1. No acatar las disposiciones resueltas para cualquiera de las fases para la vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mediante resoluciones expedidas por la Comisión Técnica de Selección;
2. No cumplir los deberes, responsabilidades y obligaciones establecidos dentro del presente Reglamento;
3. Faltar a los principios sobre los cuales se rige este Reglamento;
4. Favorecer, de cualquier modo, a cualquier Aspirante dentro de las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección; sin perjuicio de las repercusiones que en materia administrativa, civil y penal puedan devenir de este accionar;
5. Expresar o emitir opiniones ofensivas, discriminatorias y/o atentatorias en contra de los aspirantes o de cualquiera de los miembros involucrados en cualquiera de las fases para la vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
6. Actuar dentro de la Comisión Técnica cuando sus intereses entren en conflicto con los del Proceso de Selección;
7. Faltar injustificadamente a dos sesiones o más cuando hubiere sido delegado por cualquiera de los miembros de la Comisión Técnica a la que se refiere este Reglamento.; y,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0017-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2019

8. Las demás prohibiciones que establezca el marco jurídico ecuatoriano vigente.

Artículo 57.- Sanciones.- A los servidores públicos involucrados en el proceso de selección que incurran en una o más prohibiciones señaladas en el artículo precedente, se sujetarán al Régimen Disciplinario previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, y demás normativa que para el efecto haya expedido el Ministerio de Trabajo. Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

La Comisión Técnica de Selección emitirá un informe que será remitido, según corresponda a los entes competentes para la aplicación del correspondiente régimen disciplinario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En todo aquello no previsto en este reglamento, se aplicará lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA. El tiempo que dure la fase de capacitación inicial será propuesta por la Dirección Técnica de Régimen de Carrera y aprobada por la Comisión Técnica de Selección. La propuesta se realizará sobre la base de parámetros técnicos que permitan una capacitación adecuada para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, de ser el caso, se otorgue una certificación que avale dicha fase; así como, de la asignación de presupuesto para dicho fin.

TERCERA. La Dirección Técnica de Régimen de Carrera al realizar la planificación de los orgánicos numéricos, necesidades en territorio y vacantes, podrá recomendar que la convocatoria al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria incluya numéricos determinados por zonas o provincias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

mp/hg